



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Ordinaria de 10 de marzo de 2000

Consejo de Ministros

Acuerdo

Decreto No. 269

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 117/2000

Resolución No. 118/2000

Resolución No. 119/2000

Resolución No. 120/2000

Resolución No. 121/2000

Resolución No. 122/2000

Resolución No. 123/2000

Resolución No. 124/2000

Resolución No. 125/2000

Resolución No. 126/2000

Resolución No. 127/2000

Resolución No. 128/2000

Resolución No. 129/2000

Resolución No. 130/2000

Resolución No. 131/2000

Resolución No. 132/2000

Resolución No. 133/2000

Resolución No. 134/2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 233/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE MARZO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 29 — Precio \$ 0.10

Página 701

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó, con fecha 28 de febrero del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar, a la compañera LINA PATRIA DOMINGUEZ ACOSTA, al cargo de viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 8 de marzo del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le otorga la ley, acordó, con fecha 9 de marzo del 2000, adoptar el Decreto N° 269, "De los Servicios de Radiocomunicaciones Espaciales".

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a quienes más corresponda, extendiendo y firmo la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a 9 de marzo del 2000.

Carlos Lage Dávila

#### DECRETO N° 269

#### DEL COMITE EJECUTIVO

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba

el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 179 de fecha 23 de octubre de 1997 establece que el servicio hidrográfico y de geodesia de la República de Cuba está adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

POR CUANTO: La Resolución N° 131 de fecha 11 de abril de 1986, del Ministro de Comunicaciones, estableció las regulaciones en el territorio nacional para la transmisión, recepción o ambas, de los servicios de radiocomunicaciones que utilizan satélites artificiales de la Tierra, en todas las bandas del espectro de frecuencias radioeléctricas; el Decreto N° 135 de fecha 6 de mayo de 1986 regula el uso de las frecuencias radioeléctricas, su compatibilidad, la fabricación e importación de equipos de radiocomunicaciones y dispuso la creación de una comisión con vistas a coordinar la utilización del espectro radioeléctrico; el Decreto-Ley N° 99 de fecha 25 de diciembre de 1987 estableció el procedimiento general para conocer de las contravenciones personales y determinó las medidas a imponer; el Decreto N° 171 del 30 de abril de 1992 estableció las contravenciones personales de las regulaciones del uso del espectro radioeléctrico.

POR CUANTO: La constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la cual la República de Cuba es parte, reconoce en toda su plenitud el derecho de cada Estado o país miembro para reglamentar sus telecomunicaciones.

POR CUANTO: Las transformaciones que han tenido lugar en la estructura económica del país, unido al constante desarrollo de la tecnología en el campo de las telecomunicaciones, que requiere la continua adecuación de las disposiciones regulatorias, con el propósito de considerar las aplicaciones de nuevos servicios y modos de telecomunicación en constante evolución, imponen una definición actualizada de la reglamentación en el país para los servicios de radiocomunicación espacial, así como establecer las contravenciones y medidas aplicables.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas decreta lo siguiente:

## DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.**—Este Decreto tiene por objeto establecer disposiciones para el empleo en el territorio nacional de los servicios de radiocomunicaciones que utilizan satélites artificiales de la Tierra para la transmisión, recepción o ambas, en todas las bandas del espectro de frecuencias radioeléctricas.

**ARTICULO 2.**—A los efectos de este Decreto se definen los términos empleados de la siguiente forma:

**Telecomunicación:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

**Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas:** Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3 000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

**Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

**Radiocomunicación espacial:** Toda radiocomunicación que utilice una o varias estaciones espaciales, uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio.

**Servicio de radiocomunicación espacial:** Servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de radiocomunicación espacial.

**Sistema espacial:** Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas, de estaciones espaciales, o de ambas, que utilicen la radiocomunicación espacial para determinados fines.

**Estación terrena:** Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación:

- con una o varias estaciones espaciales; o
- con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio.

**Estación espacial:** Estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.

**Equipamiento tecnológico:** Son los transmisores, receptores y los respectivos sistemas de antena.

**ARTICULO 3.**—Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que en el territorio nacional donde el Estado cubano ejerce derechos de soberanía y de jurisdicción, pretendan utilizar servicios de radiocomunicación espacial para la transmisión, la recepción o ambas, así como su equipamiento tecnológico, necesitarán la autorización del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**ARTICULO 4.**—Corresponderá al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la facultad de aprobar, controlar y supervisar los modos y las condiciones de empleo en el territorio nacional de las estaciones terrenas receptoras de sistemas de posicionamiento por satélites que permite determinar las coordenadas geográficas de un punto dado como resultado de la recep-

ción de señales provenientes de satélites artificiales de la Tierra para fines geodésicos, hidrográficos y otras actividades afines, incluyendo la expedición de los correspondientes permisos para su importación.

### CAPITULO II

#### DE LAS CONTRAVENCIONES, MEDIDAS APLICABLES, RÉCURSOS DE APELACION Y LAS AUTORIDADES FACULTADAS

**ARTICULO 5.**—Contravendrá las regulaciones, quien instale, mantenga instalada, construya, importe o emplee equipos transmisores, receptores, o sistemas de antenas, para la utilización de un servicio de radiocomunicación espacial en el territorio nacional, o quienes estando responsabilizados con la dirección de personas jurídicas realicen esta actividad sin la correspondiente autorización, incurrirán en una infracción de este Decreto y se le sancionará con multa de 1 000.00 pesos, en moneda nacional o moneda libremente convertible según el caso, y como medida accesorias, el decomiso del equipamiento en cuestión.

**ARTICULO 6.**—Estarán facultados para conocer de las infracciones que establece este Decreto, e imponer medidas, los inspectores estatales designados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en sus respectivas esferas de competencia, según lo estipulado en los anteriores artículos 3 y 4.

**ARTICULO 7.**—De igual forma, los inspectores designados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, respectivamente, quedan facultados para ejecutar la retención u otras medidas de carácter cautelar de los equipos sujetos a la medida de decomiso administrativo, garantizando su preservación y custodia.

**ARTICULO 8.**—En el caso de los equipos sujetos a la medida de decomiso administrativo, los ministerios de la Informática y las Comunicaciones y el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, respectivamente, lo destinarán a propósitos útiles de la economía nacional.

**ARTICULO 9.**—Contra las medidas impuestas, podrá interponerse Recurso de Apelación, el cual se presentará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTICULO 10.**—La autoridad facultada para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra el acto administrativo por el cual se haya impuesto medidas será, el Director de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y el Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, según corresponda.

**ARTICULO 11.**—El recurso de apelación contra las medidas impuestas, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibirse el mismo. Contra lo resuelto no procederá recurso alguno, ni en la vía administrativa ni en la judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se faculta al Ministro de la Informática y las Comunicaciones y al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para dictar, en su esfera de

competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

**SEGUNDA:** Corresponderá a la Aduana General de la República controlar y fiscalizar las importaciones de equipos, partes y piezas para la esfera de radiocomunicaciones espaciales, que incluyen los sistemas de posicionamiento por satélites que permiten determinar las coordenadas geográficas de un punto dado, como resultado de la recepción de señales procedentes de satélites artificiales de la Tierra, en estrecha colaboración con los ministerios de la Informática y las Comunicaciones y el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, así como para dictar las disposiciones complementarias en lo atinente a la esfera de su competencia.

**TERCERA:** Se deroga cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a este Decreto, que comenzará a regir a partir de los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dado en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Ministros

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

**Carlos Lage Dávila**

Secretario del Consejo de Ministros  
y de su Comité Ejecutivo

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION N° 117/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana **TECNOSIME, S.A.**, en su carácter de agente de la compañía mexicana **ALAFLEX, S.A. de C.V.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana **TECNOSIME, S.A.**, para actuar como

agente de la compañía mexicana **ALAFLEX, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana **TECNOSIME, S.A.**, en su carácter de agente en Cuba de la compañía **ALAFLEX, S.A. de C.V.**, a partir de la renovación de la licencia, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 118/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 197, de fecha 28 de mayo de 1998, dictada por el que resuelve,

se autorizó a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad mercantil española HOTETUR CLUB, S.L., vigente por el término de dieciocho meses, contados a partir del 12 de febrero del 2000, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Cadena Hoteles Horizontes, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad mercantil española HOTETUR CLUB, S.L., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y prorrogue la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Cadena Hoteles Horizontes, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad mercantil española HOTETUR CLUB, S.L., identificada a los efectos estadísticos con el código n° 429, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 197, de 28 de mayo de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 31 de agosto del 2001 (anexo n° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Cadena Hoteles Horizontes, S.A., al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Adminis-

tración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 119/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 277, dictada por el que resuelve el 28 de junio de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta SUNEKO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 17 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta SUNEKO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta SUNEKO, S.A.,

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta SUNEKO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código n° 459, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nros. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 277, de fecha 28 de junio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 5 de abril del 2001 (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo n° 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías com-

prendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta SUNEKO, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 120/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 373, de fecha 2 de septiembre de 1999, dictada por el que resuelve, se le canceló a ESCO la facultad de importación de productos que son atención del Comité de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos.

**POR CUANTO:** Resulta necesario dejar sin efecto la cancelación a que se contrae el POR CUANTO anterior y en consecuencia restablecer a ESCO la facultad de importación de los mencionados productos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Restablecer a ESCO, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 191, la facultad de importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Ratificar la Resolución n° 373, dictada por el que resuelve en fecha 2 de septiembre de 1999, en todo lo que no haya sido modificada por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 121/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía austriaca VOEST ALPINE INTERTRADING AG para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa CUBAMETALES para otorgar un contrato de comisión con la compañía austriaca VOEST ALPINE INTERTRADING AG, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su

cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 122/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense MOD INC, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense MOD INC, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Re-

solución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 123/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía española CUBANGOMODA INTERNACIONAL,

NAL, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución n° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 124/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 125/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil UNIVERSO,

S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana FARMAVENDA, SRL para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía italiana FARMAVENDA, SRL para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 126/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización

requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña TJP INTERNACIONAL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña TJP INTERNACIONAL, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 127/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña COMERCIAL YARA, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña COMERCIAL YARA, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado **PRIMERO**, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 128/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña BIXLEY INTERNATIONAL ENTREPRISES para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía panameña BIXLEY INTERNATIONAL ENTREPRISES, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado **PRIMERO**, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para

general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 129/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española SPACUB, S.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía española SPACUB, S.L., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión, y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General

de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 130/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía dominicana CONSORCIO JAZMIN, SA, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía dominicana CONSORCIO JAZMIN, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión, y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 131/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa GRUPO AVENTIS CROP SCIENCE para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa GRUPO AVENTIS CROP SCIENCE, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de

Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 132/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 18 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española PROYECTOS VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española PROYECTOS VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma PROYECTOS VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 133/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española ELDA FASHION, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española ELDA FASHION, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma ELDA FASHION, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exte-

rior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 134/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma inglesa MFG Limited.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma inglesa MFG Limited.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la firma MFG Limited, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial,

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 8 de marzo del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 233/2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983 modificado por el Decreto-Ley 147, de 21 de abril de 1994 y el Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece como funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones, instrucciones y otras normas de obligatorio cumplimiento dentro de las facultades que la ley les confiere.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las construcciones de la provincia de Granma, es necesario reorganizar ese territorio.

**POR CUANTO:** Por Resolución Nº 277 de 13 de diciembre de 1999 del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación y fusión de entidades de la provincia de Granma.

**POR CUANTO:** En comunicación de 2 de febrero del 2000 del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó una prórroga de doscientos diez días para hacer efectiva la reorganización de la provincia de Granma.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y previo dictamen legal,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar la creación de la organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Asociación Cons-

tructora N° 9 de Granma, con domicilio social en Avenida Frank País N° 46 entre Amado Estévez y Avenida Figueredo, Bayamo, Granma, subordinada al Ministerio de la Construcción, a la que se asocian las entidades que resultan de la relación siguiente:

- ◆ Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales N° 4 Granma.
- ◆ Empresa Constructora de Obras de Ingeniería N° 18 Granma.
- ◆ Empresa Productora de Prefabricado N° 9 Granma.
- ◆ Empresa de Abastecimiento y Transporte N° 9 Granma.
- ◆ Centro de Proyectos de Granma.
- ◆ Atención al Hombre N° 19 Granma.
- ◆ Agropecuaria N° 7 Granma.

La Asociación Constructora N° 9 de Granma, se aprueba crear con bienes y recursos de la Delegación Territorial del Ministerio de la Construcción de Granma, Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 20 Granma, Empresa Constructora de Obras Industriales N° 10 Granma, Empresa Constructora de Obras de Ingeniería N° 18 Granma, Empresa Productora de Prefabricado N° 9 Granma, Empresa de Abastecimiento y Transporte N° 9 Granma, el Centro de Proyectos de Granma y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que le asigne el Ministerio de la Construcción, que integren su patrimonio.

Esta entidad como Organización Superior de Dirección Empresarial del Ministerio de la Construcción ejerce la dirección estratégica y ejecutiva, por lo que posee las atribuciones y prerrogativas necesarias para integrar, armonizar y desarrollar sus recursos humanos, financieros y materiales de tal forma que facilite la competitividad de los servicios de las entidades asociadas; lleva a cabo la dirección y administración de los proyectos de inversión, de la construcción y los servicios de ingeniería. Supervisa, controla y evalúa los resultados técnico-productivos, económico-financieros y comerciales de las entidades que se le asocian.

**SEGUNDO:** Aprobar la creación de dos organizaciones económicas estatales, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, asociadas a la entidad denominada Asociación Constructora No. 9 de Granma, subordinada al Ministerio de la Construcción.

- ◆ Atención al Hombre No. 19 con domicilio social en calle Augusto Márquez No. 12 (interior) entre Martí y Alfredo Uset, Bayamo, Granma.
- ◆ Agropecuaria No. 7 con domicilio social en Carretera Central, Vía Santiago de Cuba, km 4½, Bayamo, Granma.

Las dos organizaciones económicas estatales se aprueban crear con bienes y recursos de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 20 Granma, Empresa Constructora de Obras Industriales No. 10 Granma, Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 Granma, Empresa Productora de Prefabricado No. 9 Granma, Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 9 Granma, Centro de Proyectos de Granma, Delegación Territorial del Ministerio de la Construcción de Granma y con los demás medios básicos, de rotación

y financieros que le asigne el Ministerio de la Construcción, que integren su patrimonio.

La organización económica estatal denominada Atención al Hombre No. 19 Granma, se aprueba crear con el objetivo de ofrecer servicios gastronómicos, alojamiento y recreación; de elaboración y/o semielaboración de productos para la gastronomía; producciones varias que aseguren la prestación de estos servicios y servicios comerciales vinculados con la atención al hombre para cubrir las necesidades de la Asociación Constructora de la provincia.

La organización económica estatal denominada Agropecuaria No. 7 Granma, se aprueba crear con el objetivo de llevar a cabo la producción agropecuaria, el cultivo y comercialización de plantas ornamentales y la semielaboración de productos agropecuarios para cubrir las necesidades de las entidades asociadas a la Asociación Constructora de la provincia.

**TERCERO:** Aprobar la fusión de la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 10 Granma a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 20 Granma, asociada a la entidad denominada Asociación Constructora No. 9 de Granma, subordinada al Ministerio de la Construcción.

La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 20 Granma a la que se transfieren los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole, adquiridos o contraídos por la empresa que se aprueba fusionar, a todos los efectos legales, es continuadora y se subroga en su lugar y grado.

La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura N° 20 Granma, cambia de denominación por Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, en forma abreviada ECOAI No. 4, a todos los efectos legales. Radicará en calle Augusto Márquez No. 12 entre Martí y Alfredo Uset, Bayamo, Granma.

La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, tiene el objetivo de efectuar la construcción civil y el montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; la demolición, desmontaje, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes; reparación y mantenimiento constructivo; diseño, proyección e ingeniería de detalle o ejecutiva de obras; ensamblaje de componentes de la construcción; diseño de equipos, medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo; servicios técnicos de asesoría, ingeniería de organización de obras, consultoría y estimación económica en actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

**CUARTO:** Aprobar la modificación del objeto empresarial de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, Empresa Productora de Prefabricado No. 9 y Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 9, todas asociadas a la entidad denominada Asociación Constructora No. 9 de Granma por el siguiente:

- ◆ Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 Granma.

Efectuar la construcción civil y el montaje de nuevas

obras, edificaciones e instalaciones; realizar la demolición, desmontaje, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes; reparación y mantenimiento constructivo; diseño, proyección e ingeniería de detalle o ejecutiva de obras; ensamblaje de componentes de la construcción; diseño de equipos, medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo; alquiler de equipos de construcción; producción y comercialización de hormigones asfálticos; servicios técnicos de asesoría, ingeniería de organización de obras, consultoría y estimación económica en actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto empresarial.

◆ **Empresa Productora de Prefabricado No. 9 Granma.**  
Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón y hormigones hidráulicos; diseño, proyección e ingeniería de productos y elementos de

hormigón; servicios técnicos de asesoría, consultoría y estimación económica de sus producciones; producción industrial de productos derivados del crudo cubano; producción, comercialización y montaje de carpintería de madera y aluminio y otras producciones industriales de hormigón.

◆ **Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 9 Granma.**

Servicio de comercialización de materiales y productos para la construcción; transporte de carga por carretera; mantenimiento y reparación de equipos automotores para las empresas del Sector de la Construcción; alquiler de equipos de transporte a entidades constructoras del territorio.

QUINTO: Disponer que las entidades que se relacionan a continuación radiquen en:

### ENTIDAD

Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 Granma.

Empresa Productora de Prefabricado No. 9 Granma

Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 9 Granma.

Centro de Proyectos de Granma.

### DOMICILIO SOCIAL

Canducha Figueredo No. 13 entre Cespedes y Máximo Gómez, Bayamo, Granma.

Carretera Central, Vía Santiago de Cuba, Km 4 1/2, Bayamo, Granma.

Augusto Márquez No. 12 (interior) entre Martí y Alfredo Uset, Bayamo, Granma.

Avenida Frank País No. 46 entre Amado Estévez y Avenida Figueredo, Bayamo, Granma.

SEXTO: Aprobar para las entidades relacionadas en el apartado PRIMERO, de la presente Resolución las unidades productivas que las integran, las que aparecen en anexo 1, formando parte integrante de la presente.

SEPTIMO: Las entidades que se aprueban crear se registrarán por las Normas Generales de Dirección, Organización y Funcionamiento que aparecen en el anexo 2 de la presente Resolución, formando parte integrante de la presente.

OCTAVO: La Asociación Constructora, la Empresa Productora de Prefabricado y las empresas constructoras que aparecen en el apartado PRIMERO, de la presente Resolución presentarán su solicitud de autorización para registrarse en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba en un término no mayor de treinta días, a partir de la fecha de adopción de esta Resolución.

NOVENO: En las entidades que se aprueban crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMO: Cumplir lo establecido en las normas económico-financieras vigentes, según proceda.

DECIMOPRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución se hará efectivo el 31 de marzo del 2000 para las entidades que se fusionan y a partir del 1ro. de abril del 2000 para las entidades que se crean.

DECIMOSEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica del organismo.

DECIMOTERCERO: Comuníquese, la presente Resolución a los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Crédito y Comercio, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los directores de Cuadros, Auditoría y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, al Director de la Asociación Constructora No. 9 de Granma, al Delegado Territorial del Ministerio de la Construcción de Granma, a los directores de las empresas: Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, Constructora de Obras de Ingeniería No. 18 Granma, Productora de Prefabricado No. 9 Granma, Abastecimiento y Transporte No. 9 Granma, a los directores de las organizaciones económicas estatales: Atención al Hombre No. 19 Granma, Agropecuaria No. 7 Granma, Centro de Proyectos de Granma y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

Dada en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 9 de marzo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

## ANEXO

## RELACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS

Organización Económica Estatal Asociación Constructora No. 9 de Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Unidad Básica de Seguridad y Protección.

Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Brigada 1 Viviendas.
103	Brigada 2 Obras Industriales.
104	Brigada 3 Viviendas.
105	Brigada 4 Obras Varias Manzanillo.
106	Brigada 5 Movimiento de Tierras.
107	Brigada 6 Obras Varias Bayamo.
108	Contingente "Vitalio Acuña".
109	Establecimiento Base Hanoi.
110	Establecimiento Reparación y Mantenimiento de Equipos.
111	Establecimiento Reparación y Mantenimiento de Equipos Manzanillo.

Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Brigada 3 Viales La Plata.
103	Brigada 4 Pavimentación Santa Rita.
104	Brigada 5 Viales Varios Media Luna.
105	Brigada 7 Riego y Drenaje.
106	Brigada 9 Hidrología.
107	Brigada 12 Pavimentación Manzanillo.
108	Contingente "Celia Sánchez Manduley".
109	Contingente "Ignacio Pérez".
110	Contingente "Braulio Coroneaux".
111	Establecimiento Hidromecanismo.
112	Establecimiento Taller Reparación y Mantenimiento BA-05.

Empresa Productora de Prefabricado No. 9 Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Establecimiento Planta Bayamo 1.
103	Establecimiento Planta Manzanillo.
104	Establecimiento Combinado Industrial.
105	Establecimiento Base Mecanización.

Empresa de Abastecimiento y Transporte No. 9 Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Establecimiento Base Almacenes.
103	Establecimiento Base Transporte.
104	Establecimiento Base Talleres.

Organización Económica Estatal Atención al Hombre No. 19 Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Unidad Básica Servicios.

Organización Económica Estatal Agropecuaria No. 7 Granma.

<b>Código</b>	<b>Unidad Productiva</b>
102	Establecimiento Finca Cautillo.
103	Establecimiento Finca Hanoi.
104	Establecimiento Finca Corojal y Trinidad.
105	Establecimiento Finca San Diego.
106	Establecimiento Finca Vicentillo.
107	Establecimiento Finca Jíbaro.
108	Establecimiento Finca Monte Histórico.
109	Establecimiento Finca La Sal.
110	Establecimiento Finca Sabana Nueva.
111	Establecimiento Finca Miradero.
112	Establecimiento Finca Cayo Grande.
113	Establecimiento Finca Producción Animal.
114	Establecimiento Vivero Bayamo.
115	Establecimiento Vivero Manzanillo.